



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil, Agraria y Rural

Radicación n° 11001-02-03-000-2024-00365-00

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se inicia el trámite de la solicitud de tutela instaurada por la **Ángelo Stiwart Quiñones Campiño** contra la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga. Vincúlese al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Buenaventura, al Ministerio del Interior - Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, al Ministerio de Educación Nacional – Subdirección de Fomento de Competencia Grupo Etnoeducación, la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Alcaldía Distrital y Secretaría de Educación Distrital de Buenaventura, y a las partes e intervinientes en la acción de tutela de radicado n°. 76109310300320210002302.

Cítese a la presente acción a todas las personas participantes, aspirantes o interesados en el concurso proceso de selección municipios priorizados para el posconflicto n°. 947 de 2018 (1^a a 4^a) categoría Buenaventura, Acuerdo n°. 20181000008766 de 2018, modificado por los Acuerdos n°. 20191000004336 de 2019 y 20201000000296 de 2020 «únicamente respecto de los cuarenta y nueve (49) empleos con doscientas once (211) vacantes del personal administrativo pertenecientes a la Secretaría de Educación Distrital y /o a las Instituciones Educativas del Distrito de

Buenaventura ofertados» y a cualquier comunidad étnica que resulte afectada, según la información y documentación que posea cada entidad vinculada relacionada con la consulta previa a la que se refiere el escrito de tutela.

Para efectos de la vinculación de aquellas personas y comunidades étnicas, a más tardar en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, las entidades nacionales, territoriales, autoridades judiciales y la Comisión Nacional del Servicio Civil, convocadas a este trámite, deberán publicar en la página web de su dominio esta providencia, así como el escrito de tutela, para que los posibles interesados o afectados, dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, puedan intervenir en el trámite de la misma.

Dichas entidades y autoridades deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, remitiendo a este asunto los archivos documentales del caso. A su vez, deberán informar sobre la existencia de otras tutelas que guarden relación con la que aquí se tramita por la presunta vulneración de los mismos derechos constitucionales.

Notifíquese a las entidades y autoridades vinculadas anexando copia del escrito de tutela, para que en el término de **un (1) día**, contado a partir de la notificación de este proveído ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Comunicar a las partes la presente decisión, por el medio más expedito y eficaz.

Sin perjuicio de la notificación, se deberá comunicar la existencia de esta acción a todas las **partes**, en los términos del

art. 8° de la Ley 2213 de 2022, allegando las constancias respectivas de tal gestión, con el fin de evitar futuras nulidades, para que en el término de **un (1) día** ejerzan su derecho a la defensa.

Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultados, **súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en el micrositio asignado al despacho accionado en la página web de la Rama Judicial.**

Las autoridades judiciales que tengan en su poder el expediente objeto de queja, deberán remitirlo con carácter **URGENTE** a la Secretaría de esta Corporación **completamente escaneado**.

Se tiene como prueba en su valor legal los documentos aportados con el libelo introductorio.

Por la secretaría certifíquese si sobre el mismo asunto aquí traído a consideración, se surtió o está actualmente en curso otro trámite ante esta Sala de Decisión.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ

Magistrada

Firmado electrónicamente por:

**Martha Patricia Guzmán Álvarez
Magistrada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: CA5D33803CE9D7C9CBC2B3F764CF2067FD4D1E5E1878BE55270192466251CD36

Documento generado en 2024-02-08